



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3447/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3447/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

Fecha de Resolución

11/09/2024



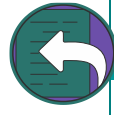
Palabras clave

Acoso, sexual, hostigamiento, laboral, medidas, denuncias, víctimas, personas servidoras públicas, protección.



Solicitud

Solicitó le informaran diversos requerimientos relacionados con acoso y hostigamiento laboral y sexual.



Respuesta

Le informó los documentos con los que cuenta para la atención al acoso sexual y remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.



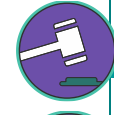
Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no contesta todas las preguntas y que hay diversas contradicciones e incongruencias en las respuestas del Sujeto Obligado .



Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado remitió correctamente la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y dio respuesta parcial al primer requerimiento y total al sexto, también es competente para pronunciarse sobre los demás requerimientos de la solicitud, para lo cual debió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar las documentales referidas en respuesta al primer requerimiento y canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Administración de Capital Humano y el Comité de Ética, a efecto de pronunciarse sobre los requerimientos 2 a 5 y 7 a 19, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3447/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162424000222**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	13
RESUELVE.....	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de julio¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162424000222** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Con qué tipo de documentos, cuenta la Secretaría para atender el tema de acoso laboral u hostigamiento laboral y acoso sexual

Quiénes son los encargados de atender y dar solución en caso de que se presente un caso de acoso sexual ó laboral dentro de la SEPI

¹ Teniéndose por presentada el once de julio.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Que tipo de medidas emite la Secretaría a favor de la víctima en caso de que se presente un acoso laboral

Ante que áreas de la Secretaría puede denunciarse un caso de un acoso laboral o sexual

Que elementos se contemplan por parte de la institución para erradicar el acoso laboral dentro de la sepi

En qué reglamentos o manuales de la institución está regulado el tema de acoso laboral y acoso sexual

Cuantos tipos de acoso se han presentado en la Secretaría desde el año 2022 2023 y 2024

Cuantos servidores públicos de la institución han sido denunciados por acoso laboral desde el 2022 a la fecha 2024

cuantos y que servidores públicos ha sancionado la institución por acoso sexual y acoso laboral desde el 2022 , 2023 y 2024

Cuantas víctimas han denunciado acoso laboral dentro de la institución desde el 2022 , 2023 y 2024

Que procedimientos lleva acabo la dependencia para la investigación de un caso de acoso

Cuantos procedimientos se han abierto en la secretaría por acoso laboral desde 2022 , 2023. y 2024

Cuales son los mecanismos con los que cuenta la víctima para denunciar dentro de la secretaría un caso de acoso sexual y un caso de acoso laboral

Tiempo que tienen la secretaría para la resolución de un caso de acoso sexual y de acoso laboral.

Con que tipo de medios de difusión tiene la secretaría para informar a su personal sobre a que instancia acudir en caso de ser víctima de acoso

con qué medidas cuenta la secretaría para prevenir los casos de acoso dentro de la SEPI

Cuántas resoluciones hay en la secretaría SEPI que hayan sancionado el acoso laboral y acoso sexual desde el año 2022 , 2023 y 2024.

cuántos servidores públicos están siendo investigados por algún caso de acoso en el presente año 2024.

Como se protege a las víctimas de acoso que fueron acosadas por servidores públicos de la SEPI.” (Sic)

1.2 Respuesta. El quince de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, la competencia parcial con el oficio No. **SEPI/UT/487/2024** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México es la encargada de la conducción política pública y de los programas en favor de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad.

*Adicionalmente y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia... y Numerla 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México. Este Sujeto Obligado se declara **parcialmente competente** para atender los siguientes requerimientos:*

Con qué tipo de documentos, cuenta la Secretaría para atender el tema de acoso laboral y hostigamiento laboral y acoso sexual

Quiénes son los encargados de atender y dar solución en caso de que se presente un caso de acoso sexual ó laboral dentro de la SEPI

Que tipo de medidas emite la Secretaría a favor de la víctima en caso de que se presente un acoso laboral

Ante que áreas de la Secretaria puede denunciarse un caso de un acoso laboral o sexual

Que elementos se contemplan por parte de la institución para erradicar el acoso laboral dentro de la sepi

En qué reglamentos o manuales de la institución está regulado el tema de acoso laboral y acoso sexual

Cuantos tipos de acoso se han presentado en la Secretaría desde el año 2022 2023 y 2024

Cuantas víctimas han denunciado acoso laboral dentro de la institución desde el 2022, 2023 y 2024

Con que tipo de medios de difusión tiene la secretaría para informar a su personal sobre a que instancia acudir en caso de ser victima de acoso

Con qué medidas cuenta la secretaría para prevenir los casos de acoso dentro de la SEPI

Como se protege a las víctimas de acoso que fueron acosadas por servidores públicos de la SEPI.

Por otra parte, con respecto a los siguientes puntos:

Cuantos servidores públicos de la institución han sido denunciados por acoso laboral desde el 2022 a la fecha 2024

Cuantos y que servidores públicos ha sancionado la institución por acoso sexual y acoso laboral desde el 2022, 2023 y 2024

Cuantas víctimas han denunciado acoso laboral dentro de la institución desde el 2022, 2023 y 2024

Que procedimientos lleva acabo la dependencia para la investigación de un caso de acoso

Cuantos procedimientos se han abierto en la secretaría por acoso laboral desde 2022, 2023. Y 2024

Cuales son los mecanismos con los que cuenta la victima para denunciar dentro de la secretaría un caso de acoso sexual y un caso de acoso laboral

Tiempo que tienen la secretaría para la resolución de un caso de acoso sexual y de acoso laboral.

Cuantas resoluciones hay en la secretaría SEPI que hayan sancionado el acoso laboral y acoso sexual desde el año 2022, 2023 y 2024.

cuantos servidores públicos están siendo investigados por algún caso de acoso en el presente año 2024.

*se considera competente a la Secretaría de la Contraloría General, lo anterior de conformidad con sus atribuciones contenidas en el **artículo 28 fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad**, en ese sentido se canaliza su solicitud al sujeto obligado antes descrito...” (sic)*

Autenticidad del acuse ed6271e41eeafcdb7120cb11de689263

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162424000222

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General

El diecisiete de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SEPI/UT/502/2024** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, por el cual adjuntó el oficio No. **SEPI/SCI/142/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Consulta Indígena, través del cual le informó lo siguiente:

“1.- Con qué tipo de documentos, cuenta la Secretaría para atender el tema de acoso laboral u hostigamiento laboral y acoso sexual.

Respuesta: El protocolo para la prevención, atención y sanción al acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 2012, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales y el Código de Conducta, ambos de la SEPI.

2.- Quiénes son los encargados de atender y dar solución en caso de que se presente un caso de acoso sexual o laboral dentro de la SEPI.

Respuesta: El Órgano Interno de Control en la SEPI, es el área facultada para analizar y en su caso, para llevar a cabo las diligencias correspondientes con el fin de determinar si existen posibles actos u omisiones consideradas faltas administrativas en las acciones señaladas en la queja que se recibe y proceda en consecuencia.

3.- Qué tipo de medidas emite la Secretaría a favor de la víctima en caso de que se presente un acoso laboral.

Respuesta: *En el caso de un presunto acoso laboral, se turna el asunto al Órgano Interno de Control para que realice la investigación correspondiente.*

4.- Ante que áreas de la Secretaría puede denunciarse un caso de un acoso laboral o sexual.

Respuesta: *Ante el Órgano Interno de Control en la SEPI.*

5.- Qué elementos se contemplan por parte de la institución para erradicar el acoso laboral dentro de la SEPI.

Respuesta: *Esta área administrativa no cuenta la información solicitada.*

6.- En qué reglamentos o manuales de la institución está regulado el tema de acoso laboral y acoso sexual.

Respuesta: *En ningún reglamento o manual. Sólo se establece en los protocolos y en el Código de Conducta referidos en el numeral 1.*

7.- Cuántos tipos de acoso se han presentado en la Secretaría desde el año 2022, 2023 y 2024.

Respuesta: *Dos.*

8.- Cuántas víctimas han denunciado acoso laboral dentro de la institución desde el 2022, 2023 y 2024

Respuesta: *Esta área administrativa no cuenta con la información solicitada; toda vez que, cuando una persona realiza su denuncia lo hace en carácter de "presunta víctima"; mientras no exista una resolución, no se puede considerar "víctima"*

9.- Con qué tipo de medios de difusión tiene la Secretaría para informar a su personal sobre a qué instancia acudir en caso de ser víctima de acoso.

Respuesta: *Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área administrativa, no se encontró información al respecto.*

10.- Con qué medidas cuenta la Secretaría para prevenir los casos de acoso dentro de la SEPI.

Respuesta: Existe una campaña permanente por parte de la Jefatura de Administración de Capital Humano.

11.- Cómo se protege a las víctimas de acoso que fueron acosadas por servidores públicos de la SEPI.

Respuesta: El Órgano Interno de Control es el área encargada de investigar y dictar las medidas administrativas que en su caso considere.

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado es omiso en responder y dar una respuesta concreta y correcta a las solicitud de información, se niega a dar información que debe ser publica. No responde a todos los cuestionamientos que se han realizado, dice que es inexistente la informacion y en otra pregunta da una respuesta incompleta del mismo tema, como es que si es inexistente en una pregunta en otra pregunta que esta relacionada con esa responde que es inexistente.

no hay congruencia en las respuestas y da negativa de respuesta y no adjunta los supuestos protocolos de atencion, hay diversas contradicciones e incongruencias en las respuestas que da en varias preguntas como en la 7 y 8,, en una dice que son 2 casos y en la siguiente dice que no hay informacion.

el sujeto obligado viola el derecho humano de acceso a la informacion y no son congruentes las respuestas y niega la informacion y la declara inexistente, ademas de que no da respuesta a todas lo que se solicita, esta incompleto..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3447/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **ocho de agosto**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el veinte de agosto mediante oficio No. **SEPI/UT/567/2024** de trece de agosto, suscrito por la Responsable de la *Unidad*. Además, se asentó que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3432/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de ocho de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no contesta todas las preguntas.
- Que hay diversas contradicciones e incongruencias en las respuestas del *Sujeto Obligado*.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que manifiesta su voluntad para conciliar con la persona recurrente.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida de manera clara y concreta, a todos los cuestionamientos.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no contesta todas las preguntas y que hay diversas contradicciones e incongruencias en las respuestas del *Sujeto Obligado*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó le informaran lo siguiente:

1. ¿Con qué tipo de documentos, cuenta la Secretaría para atender el tema de acoso u hostigamiento laborales y acoso sexual?

2. ¿Quiénes son los encargados de atender y dar solución en caso de que se presente un caso de acoso sexual o laboral dentro de la SEPI?
3. ¿Qué tipo de medidas emite la Secretaría a favor de la víctima en caso de que se presente un acoso laboral?
4. ¿Ante qué áreas de la Secretaría puede denunciarse un caso de un acoso laboral o sexual?
5. ¿Qué elementos se contemplan por parte de la institución para erradicar el acoso laboral dentro de la SEPI?
6. ¿En qué reglamentos o manuales de la institución está regulado el tema de acoso laboral y acoso sexual?
7. ¿Cuántos tipos de acoso se han presentado en la Secretaría desde el año 2022 2023 y 2024?
8. ¿Cuántos servidores públicos de la institución han sido denunciados por acoso laboral desde el 2022 a la fecha 2024?
9. ¿Cuántos y qué servidores públicos ha sancionado la institución por acoso sexual y acoso laboral desde el 2022, 2023 y 2024?
10. ¿Cuántas víctimas han denunciado acoso laboral dentro de la institución desde el 2022, 2023 y 2024?

11. ¿Qué procedimientos lleva a cabo la dependencia para la investigación de un caso de acoso?
12. ¿Cuántos procedimientos se han abierto en la Secretaría por acoso laboral desde 2022, 2023 y 2024?
13. ¿Cuáles son los mecanismos con los que cuenta la víctima para denunciar dentro de la secretaría un caso de acoso sexual y un caso de acoso laboral?
14. Tiempo que tiene la Secretaría para la resolución de un caso de acoso sexual y de acoso laboral.
15. ¿Con qué tipo de medios de difusión tiene la secretaría para informar a su personal sobre a que instancia acudir en caso de ser víctima de acoso?
16. ¿Con qué medidas cuenta la Secretaría para prevenir los casos de acoso dentro de la SEPI?
17. ¿Cuántas resoluciones hay en la secretaría SEPI que hayan sancionado el acoso laboral y acoso sexual desde el año 2022, 2023 y 2024?
18. ¿Cuántos servidores públicos están siendo investigados por algún caso de acoso en el presente año 2024?
19. ¿Cómo se protege a las víctimas de acoso que fueron acosadas por servidores públicos de la SEPI?

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que por lo que hace a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18, el sujeto obligado competente es la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con sus atribuciones contenidas en el artículo 28 fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad, remitiendo a dicho sujeto obligado la *solicitud* vía *Plataforma*.

Además, se pronunció por las siguientes preguntas de la siguiente manera:

1. Señaló que cuenta con el protocolo para la prevención, atención y sanción al acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 2012, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales y el Código de Conducta, ambos de la SEPI.
2. Indicó que el Órgano Interno de Control en la SEPI, es el área facultada para analizar y en su caso, para llevar a cabo las diligencias correspondientes con el fin de determinar si existen posibles actos u omisiones consideradas faltas administrativas en las acciones señaladas en la queja que se recibe y proceda en consecuencia.
3. Señaló que, en el caso de un presunto acoso laboral, se turna el asunto al Órgano Interno de Control para que realice la investigación correspondiente.
4. Indicó que es ante el Órgano Interno de Control en la SEPI.
5. Señaló que no cuenta con la información.
6. Indicó que en ningún reglamento o manual, pues sólo se establece en los protocolos y en el Código de Conducta referidos en el numeral 1.

7. Señaló que son dos tipos.

8 y 9. Indicó que es competencia de la Secretaría de la Contraloría General.

10. Señaló que no cuenta con la información solicitada, toda vez que cuando una persona realiza su denuncia lo hace en carácter de “presunta víctima”, pues mientras no exista una resolución no se puede considerar “víctima”.

11, 12, 13, 14. Indicó que es competencia de la Secretaría de la Contraloría General.

15. Señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área administrativa, no se encontró información al respecto.

16. Indicó que existe una campaña permanente por parte de la Jefatura de Administración de Capital Humano.

17 y 18. Señaló que es competencia de la Secretaría de la Contraloría General.

19. Indicó que el Órgano Interno de Control es el área encargada de investigar y dictar las medidas administrativas que en su caso considere.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **fundados**, pues si bien el *Sujeto Obligado* remitió vía *Plataforma* la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General, no se pronunció de manera exhaustiva por todos los requerimientos de los que señaló tener competencia.

Lo anterior, pues por cuanto hace al primer requerimiento, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar los protocolos y el código señalados en su respuesta, ello, de conformidad con el **Criterio 16/17**, emitido por *INAI*, el cual señala lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En ese sentido, cuando las personas solicitantes no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, lo que en el presente caso no aconteció.**

Asimismo, el *sujeto obligado* dejó de observar lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, no bastaba con que el *Sujeto Obligado* indicara cuales son los documentos con los que cuenta si no que debió proporcionarlos a la persona solicitante.

Por cuanto hace al segundo requerimiento, se tiene por parcialmente atendido, pues señaló un área que se encarga de atender y dar solución en caso de presentarse un caso de acoso sexual o laboral, sin embargo, no enunció al Comité de Ética, el cual lleva a cabo un procedimiento previo a dar aviso al Órgano Interno de Control, en el cual puede dictar incluso medidas en favor de la presunta víctima, ante un

caso de acoso sexual, ello, de conformidad con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales del *Sujeto Obligado*⁴.

Por lo que se refiere al tercer requerimiento, se tiene por parcialmente atendido al haber señalado que la única medida que el *Sujeto Obligado* toma en casos de acoso laboral dentro de la Secretaría es turnarlo al Órgano Interno de Control, sin embargo, no existe pronunciamiento de la Jefatura de Administración de Capital Humano, la cual, por sus atribuciones, pudiera detentar información respecto a las medidas que dicta en caso de un acoso laboral, o del Comité de Ética, que por lo que refiere el Código de Conducta de servidores públicos del *Sujeto Obligado*,⁵ podría conocer de los casos de hostigamiento y dictar medidas, por lo que la *Unidad* no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

Por cuanto hace al cuarto requerimiento, el *Sujeto Obligado* proporciona información imprecisa, pues en respuesta al requerimiento anterior indicó que la Secretaría turna los asuntos (denuncias) al Órgano Interno de Control, por lo que admite, tácitamente, que las denuncias pueden presentarse ante áreas de la Secretaría, mismas que las turnaran ante el Órgano Interno de Control, por lo que deberá especificar qué áreas pueden recibir, para turnar, las denuncias.

Aunado a ello, el Protocolo mencionado del *Sujeto Obligado*, señala en su Capítulo 3, que las instancias para la atención a casos de hostigamiento y acoso sexual son las personas consejeras, el comité de ética y el Órgano Interno de Control, por lo que la información proporcionada es incompleta.

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f5/fbc/00e/5f5fbc00ea413502949645.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f1/9ad/08e/5f19ad08e459a446489880.pdf>

Por lo que hace al requerimiento 5, no se considera atendido, pues la Subdirección de Consulta Indígena se limitó a indicar que no cuenta con la información solicitada, sin indicar qué área cuenta con dicha información. Para ello, la *Unidad* debió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, como lo puede ser la Jefatura de Administración de Capital Humano que, según la respuesta al requerimiento número 16, lleva a cabo campañas permanentes para prevenir los casos de acoso.

En ese sentido la *Unidad* no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia* y deberá turnar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, dentro de las cuales no podrá faltar la Jefatura de Administración de Capital Humano y el Comité de Ética, pues de conformidad con el Código de Conducta de servidores públicos del *Sujeto Obligado*, las personas servidoras públicas de este deberán promover un ambiente laboral de confianza y participativo, libre de discriminación u **hostigamiento**.

Por cuanto hace al requerimiento 6, se considera atendido, pues indicó que no se regula en reglamento o manual alguno, si no en los documentos mencionados en el requerimiento 1.

Por lo que hace al requerimiento 7, se considera parcialmente atendida, pues si bien indicó que se han presentado dos tipos de acoso, no indicó de qué tipo de acoso consistieron, por lo que la respuesta no fue exhaustiva.

Respecto del requerimiento 8, se considera parcialmente atendido, pues si bien la Secretaría de la Contraloría General detenta la información de las denuncias que han llegado directamente al Órgano Interno de Control, el *Sujeto Obligado* estaba en posibilidad de pronunciarse sobre si ha recibido y/o turnado denuncias a dicho

Órgano, a través de sus áreas o del Comité de Ética, sobre todo, cuando en respuesta al requerimiento 7 indicó que se han presentado dos tipos de acoso, por lo que, por añadidura, tiene conocimiento sobre cuántos servidores públicos han sido denunciados por acoso laboral desde dos mil veintidós a la fecha de la *solicitud*.

Por lo que hace al requerimiento 9, el *Sujeto Obligado* debió pronunciarse, al ser información que se relaciona con obligaciones de transparencia, pues de conformidad con el artículo 121, fracción XVIII, de la *Ley de Transparencia*, debe tener el listado de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.

Por cuanto hace al requerimiento 10, el *Sujeto Obligado* realizó una interpretación restrictiva, dado que, con independencia del término, debió precisarle a la parte recurrente el número de presuntas víctimas que han denunciado acoso laboral en el periodo requerido, pues la persona solicitante no es perito en la materia para conocer a detalle los términos y/o procedimientos que lleva a cabo el Órgano Interno del Control o el *Sujeto Obligado* y ello no interviene con el dato del número de personas que han denunciado dicho acoso.

Por lo que se refiere al requerimiento 11, este se tiene por parcialmente atendido, puesto que, si bien la Secretaría de la Contraloría General lleva un proceso para la investigación de los casos de acoso, en lo referente al acoso u hostigamiento sexual, el *Sujeto Obligado* también lleva un procedimiento de investigación, a través del Comité de Ética, conforme lo señala el Protocolo mencionado del *Sujeto Obligado*, por lo que debió señalarle dicho procedimiento.

En el mismo sentido, por cuanto hace al requerimiento 12, debió indicar el número de procedimientos que el Comité de Ética ha abierto, con independencia del turno como consecuencia de la investigación, para el periodo requerido.

Por cuanto hace al requerimiento 13, el *Sujeto Obligado* debió pronunciarse y no solo remitir la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General, pues esta fue clara al requerir los mecanismos con los que cuenta la víctima para denunciar **dentro de la Secretaría** un caso de acoso sexual y laboral, por lo que, al recibir las áreas, las personas consejeras y el Comité de Ética del *Sujeto Obligado* las denuncias (que pueden o no, derivar en un turno al Órgano Interno de Control), se encontraba en posibilidad de indicar los mecanismos con que cuenta la víctima para interponer la queja o denuncia.

Por lo que hace al requerimiento 14, se considera parcialmente atendido, pues si bien la Secretaría puede recibir denuncias e iniciar procedimientos por casos de acoso, quien resuelve dichos casos es el Órgano Interno de Control, por lo que es válida la remisión de la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General. Sin embargo, debió indicar si cuenta con un plazo específico para turnar a dicho Órgano una vez recibida la denuncia.

Por cuanto hace al requerimiento 15, la respuesta del *Sujeto Obligado* no fue exhaustiva, en tanto que no canalizó la *solicitud* a todas las áreas competentes, como lo es la Jefatura de Administración de Capital Humano y el Comité de Ética, pues son quienes tienen atribución para difundir la información relativa a la prevención y atención de los casos de acoso y hostigamiento, laboral y sexual.

De igual forma, por lo que se refiere a la respuesta al requerimiento 16, no fue exhaustiva, ya que se limitó a indicar que existe una campaña permanente por parte

de la Jefatura de Administración de Capital Humano sin indicar en que consiste dicha campaña, si es de difusión o capacitación, por ejemplo, aunado a que debió canalizar la *solicitud* a dicha área a efecto de dar una respuesta exhaustiva. Además, el Comité de Ética también cuenta con medidas de prevención conforme se señala en el Protocolo mencionado con anterioridad del *Sujeto Obligado*, por lo que este debió pronunciarse al respecto.

Por lo que hace al requerimiento 17, si bien la Secretaría de la Contraloría General resuelve los asuntos y ordena las sanciones, estas resoluciones son informadas al *Sujeto Obligado* para su aplicación, aunado a que es obligación común de transparencia publicar el listado de personas sancionadas administrativamente y, por ende, debe conocer el número de resoluciones en las que se ha sancionado el acoso laboral y/o sexual, en el periodo requerido.

En ese orden de ideas, por cuanto hace al requerimiento 18, se considera parcialmente atendido, pues si bien la remisión a la Secretaría de la Contraloría General es correcta, el *Sujeto Obligado* también estaba en posibilidad de pronunciarse sobre si el Comité de Ética esta investigando en un procedimiento a alguna o algunas personas servidoras públicas por acoso.

Por cuanto hace al requerimiento 19, el *Sujeto Obligado* debió señalar las medidas que se han impuesto derivado de las sanciones que en su caso hubiere a servidores públicos sancionados, aunado a que, de conformidad con el multicitado Protocolo, el Comité de Ética también dicta medidas de protección a las víctimas de acoso, por lo que debieron ser señaladas.

Dado lo anterior, se concluye que el *sujeto obligado* proporcionó una respuesta restrictiva que limitó el acceso de información pública a la parte recurrente pues no

se consideró interpretar la *solicitud* en un sentido amplio para otorgar el acceso a las documentales del requerimiento 1 y pronunciarse sobre los demás requerimientos.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues si bien remitió la *solicitud* al *Sujeto Obligado* con competencia parcial, no proporcionó la información requerida por la que si es competente y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar las documentales referidas en respuesta al primer requerimiento y canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Administración de Capital Humano y el Comité de Ética, a efecto de pronunciarse sobre los requerimientos 2 a 5 y 7 a 19, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.